



RESOLUCIÓN N° 1194 DE 2015

(EXPEDIENTE No. 018-2013)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA RECUPERAR EL ESPACIO PÚBLICO DE LA CARRERA 12 CON CARRERA 113 ACERA OCCIDENTAL DEL ARROYO EL SALAO DE LA CIUDAD DE ESTA CIUDAD”

ANTECEDENTES:

1. Corresponde al Secretario de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción Administrativa de la Entidad, con sujeción a la Ley.
2. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado (Art. 209 C.P y 3 de la Ley 489 de 1998).
3. El artículo 2° de la Ley 388 de 1997, consagra que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.
4. La Constitución Política de Colombia dispone en su Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.
5. El Decreto No. 0868 del 23 de Diciembre por medio del cual se crea la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público en su Artículo 75 numeral 7 nos otorga entre otras funciones: “Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del Espacio Público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes”, en el numeral 10: “Direccionar el proceso de defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional, seguro y agradable en toda la ciudad, en el que haya comunicación fluida y en el que la población pueda disfrutar colectivamente, realizando sus actividades sociales, culturales, económicas, comerciales y deportivas”, y en el numeral 3: “Velar por la defensa, recuperación, manejo y control del espacio público, infraestructura, contaminación visual y arquitectónica en las áreas del Distrito y sus zonas de influencia”.
6. El Decreto Distrital N° 0909 de 2009 establece en su artículo cuarto: “Del Acto Administrativo. Cuando se programen operativos masivos la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público expedirá un acto administrativo motivado, en el cual ordenará el inicio del procedimiento de recuperación del espacio público y la práctica de los estudios sociales para determinar la ocupación del espacio público se comisionará a los funcionarios competentes para los estudios.”
7. Que mediante Resolución No. 1453 del 19 de agosto de 2014, se le dio inicio a la actuación administrativa de recuperación del espacio público de la Carrera 12 con carrera 113 acera occidental “ARROYO EL SALAO” de la ciudad, donde se ordenó la elaboración de los estudios sociales del sector así como la comunicación de dicho acto a los OEP.



8. Mediante oficio P No.150 de la oficina de pedagogía de este Secretaria hace entrega de un informe de Estudio Social a los OEP del Sector, el cual será prueba que obra en el expediente correspondiente.

ACERVO PROBATORIO

Obra como prueba los siguientes documentos:

1. Informe Técnico E.P No. 0672 del 18/12/2012.
2. Resolución No. 1453 del 19 de agosto de 2014, Por medio de la cual se da inicio a la actuación administrativa de recuperación del espacio público de la Carrera 12 con carrera 113 acera occidental "ARROYO EL SALAO" de esta ciudad.
3. Oficio P No. No.386 de la oficina de Pedagogía de esta Secretaria, por medio del cual hace entrega de un informe de Estudio Social a los OEP del Sector.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cumplimiento a lo ordenado por la 1453 de 2014, el grupo de pedagogía de esta Secretaria allega al expediente un Informe de Estudio Social, realizado a los OEP encontrados en la Carrera 12 con carrera 113 acera occidental "ARROYO EL SALAO" de la ciudad, el cual hace parte de la presente actuación administrativa, donde se encontró:

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD: "Se efectuó visita al sector y se encontraron tres inmuebles, tal como se describe a continuación con las personas que atendieron la visita:
JUAN DE DIOS GARCÍA MARBELLO: Identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.212.063 de Barranquilla, manifiesta tener 10 años de estar ocupando este espacio donde residía con su familia de ese momento; pero que esa vivienda fue derrumbada como se muestra en las imágenes; no entrega documentos que acrediten la ocupación de este espacio.
FREDY PINZON: Identificado con cédula de ciudadanía No. 72.184.697 de Barranquilla, manifiesta tener 1 año de estar ocupando este espacio donde reside con unos familiares; no entrega documentos que acrediten la ocupación de este espacio.
JAIME DIAZ VILLAREAL: Identificado con cédula de ciudadanía No. 72.330.336 de Barranquilla, manifiesta que el propietario del inmueble es la señora Melissa Díaz, hermana de él, que reside en el inmueble hace 2 años; no entrega documentos que acrediten la ocupación de este espacio.

Así las cosas, resulta procedente analizar en conjunto el resultado de los estudios sociales de la Oficina de Pedagogía de esta Secretaria y el acervo probatorio del expediente, para determinar si se ha configurado el principio de confianza legítima en los ocupantes del espacio público, teniendo en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional, en fallo de tutela T-772 de septiembre 4 de 2003, donde se señaló que "En virtud del artículo 82 de la Constitución, el Estado tiene el deber de "velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular...". La consagración de este deber constitucional es reflejo de la importancia otorgada por el Constituyente a la preservación de espacios urbanos abiertos al uso de la colectividad, que satisfagan las diversas necesidades comunes derivadas de la vida en las ciudades y poblados y contribuyan, igualmente, a mejorar la calidad de vida de sus habitantes, permitiendo la confluencia de los diversos miembros de la sociedad en un lugar común de interacción. Por su destinación al uso y disfrute de todos los ciudadanos, los bienes que conforman el espacio público son "inalienables, imprescriptibles e inembargables" (art. 63, C.P.); esta es la razón por la cual, en principio, nadie puede apropiarse del espacio público para hacer uso de él con



exclusión de las demás personas, y es deber de las autoridades desalojar a quienes así procedan, para restituir tal espacio al público en general.”

Conforme lo anterior, una vez analizada la situación de los ocupantes del Espacio Público, se encontró que los mismos no aportaron documentos y no demostraron que se configura el Principio de Confianza Legítima.

Por lo anterior, esta Secretaria cuenta con el acervo probatorio suficiente para considerar que no se ha configurado el principio de confianza legítima en los casos antes referenciados, muy a pesar que manifestaron tener años en permanecer en el espacio público, no aportaron ningún documento que soportaran ese tiempo que ellos manifiestan tener. Por lo tanto es pertinente proceder con la recuperación del espacio público y retiro de todos los elementos ubicados en el sector de la Carrera 12 con carrera 113 acera occidental “ARROYO EL SALAO” de la ciudad, donde se encuentran ubicado los señores: JUAN DE DIOS GARCÍA MARBELLO, FREDY PINZON, JAIME DIAZ VILLAREAL, ya que se encuentra en un espacio público que merece ser recuperado y protegido, por tratarse de un bien común que goza de la prerrogativa de imprescriptibilidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la recuperación del espacio público en la Carrera 12 con carrera 113 acera occidental “ARROYO EL SALAO” de la ciudad y el retiro de todos los elementos que ocupan el espacio público de dicha zona.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a los señores: JUAN DE DIOS GARCÍA MARBELLO Identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.212.063, FREDY PINZON Identificado con cédula de ciudadanía No. 72.184.697, JAIME DIAZ VILLAREAL Identificado con cédula de ciudadanía No. 72.330.336.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los cinco (10) días siguientes a ella.

Dado en Barranquilla, a los

10 SET. 2015

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA CONSUEGRA IBARA
SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO (E)

Proyectó: GROJ.

